



## RESOLUCIÓN NÚMERO 003-2016

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de enero del año dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** Para dictar Resolución en la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el abogado **Ever Danilo Vargas Copland** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **HONDUSAT, S. de R.L.** del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, contraída a obtener la Autorización para la Suspensión de Contratos de siete (07) empleados que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente administrativo la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **Ever Danilo Vargas Copland** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **HONDUSAT, S. de R.L.** del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que obran en el expediente lo avisos de Notificación para los trabajadores sujetos a suspensión, en los cuales se les notifica que a partir del treinta (30) de junio de dos mil quince (2015) la suspensión de sus contratos de trabajo, invocando como causales: “**La imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad y La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos si se comprueba plenamente por el patrono.**”

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Trabajo mediante providencia de fecha once (11) de junio de dos mil quince, resolvió que previo a la admisión del escrito presentado por el abogado **Ever Danilo Vargas Copland**, Apoderado Legal de la Sociedad **HONDUSAT, S. de R.L.** requirió al peticionario para que en el plazo de diez (10) días procediera a presentar la siguiente documentación: Pagos en concepto de Bono Educativo, pago de valores en concepto de salarios, acreditar que no hay vacaciones pendientes, pago en concepto de Decimocuarto Mes de Salario con el apercibimiento que si así no lo hiciere se archivaran las diligencias sin más trámite.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil quince, la Secretaría General, habiendo visto el escrito presentado por el abogado **Ever Danilo Vargas Copland**, Apoderado Legal de la Sociedad **HONDUSAT, S. de R.L.** y habiéndose completado la información requerida en la providencia de fecha once (11) de junio de dos mil quince, admitió la solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo juntamente con los documentos acompañados, habiendo hechos que probar ordeno se decrete la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes, a tal efecto se libró atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo, para la verificación de los hechos referidos por el peticionario.

Gerente Administrativo y de Operaciones mismo que tenía conocimiento del asunto, manifestó que la empresa se ve obligada a suspender a siete de sus empleados en virtud que el cliente más fuerte que tiene la empresa es el Congreso Nacional y este no renovó contrato con ellos y estos siete empleados eran parte de ese contrato entre otros clientes que no han renovado sus contratos, asimismo expresó que la empresa también se dedica a la venta de equipos de comunicación y no ha habido venta de ese equipo, deviniendo unas pérdidas sumamente fuertes desde el mes de octubre del dos mil catorce.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha siete de septiembre de dos mil quince, habiendo visto el escrito presentado por el abogado **Ever Danilo Vargas Copland** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **HONDUSAT, S. de R.L.**, admitió el medio de prueba documental señalando los folios del expediente de mérito donde se encuentran los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General del Despacho, declaró cerrado el término de diez días comunes para proponer y evacuar pruebas, dándole vista al interesado para que en el término de diez días alegue sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil quince, esta Secretaría de Estado admitió el escrito de Alegaciones presentado por el abogado **Ever Danilo Vargas Copland** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **HONDUSAT, S. de R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince, declaró cerrado el término de diez días para presentar Alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar a la Dirección de Servicios Legales para que en el término de Ley emitieran Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha tres (03) de diciembre de dos mil quince, emitió el Dictamen respectivo, siendo del criterio que se declarara Con Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que la Suspensión total o parcial de los Contratos Individuales de Trabajo, no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

**CONSIDERANDO:** Que son causas de suspensión de contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes entre otras las causales: **“La imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad y La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos si se comprueba plenamente por el patrono”**

**CONSIDERANDO:** Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde, se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que esta investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100 numerales 4) y 5) 101, 102, 103, 591 numerales 1) y 3) del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública;  
**RESUELVE: PRIMERO:** Declara Con Lugar la Autorización a la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el abogado **Ever Danilo Vargas Copland** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **HONDUSAT, S. de R.L.** del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos de trabajo los siguientes trabajadores: **1) Paula Isabel Aparicio, Cristian Sánchez, 2) Francisco Javier Quiroz, Julio Quiroz, 3) Lilian García, 4) José Montoya Martel y 5) German Ramírez,** por el término de ciento veinte (120) días, contados a partir del día treinta (30) de junio del año dos mil quince (2015). **SEGUNDO:** La reanudación de los trabajadores debe notificarse a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para los efectos de Ley pertinentes, **Y, MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución, se extienda al interesado la correspondiente Certificación.-  
**NOTIFÍQUESE.**

  
**Carlos Alberto Madero Erazo**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



SG-Susp/cont-011-2015

  
**Emilio Hernández Hércules**  
**SECRETARIO GENERAL**

